

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(38/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO E  
INSTALACIÓN DE SISTEMAS MOTRIZ PARA BANDAS  
TRANSPORTADORAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E IDEAS  
METÁLICAS, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 18 DE ENERO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y  
Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este  
domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo  
veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo  
diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **JUAN CARLOS ALBERTO CONTRERAS CASTRO**, mayor de edad, estudiante, del  
domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en

mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**IDEAS METÁLICAS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**IDEAS METÁLICAS  
S.A. de C.V.**", del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos  
el presente contrato de prórroga del plazo del contrato (177/2015 D.J.) denominado "Suministro  
e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", el cual de conformidad a la  
resolución razonada 1/2016, de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el  
señor presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se regirá por las siguientes  
cláusulas:

## I. ANTECEDENTES

Que según consta en Documento Privado Autenticado de Contrato número (177/2015 D.J.)  
denominado "Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras",  
otorgado en esta ciudad, el día ocho de octubre del año dos mil quince y legalizado a las a las  
dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince, ante los oficios

del notarial Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central y la Contratista acordaron celebrar un Contrato denominado "Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", dicho contrato debía de efectuarse en un plazo de cien días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato del Banco, dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Al finalizar los primeros noventa días calendarios después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado.

Mediante carta dirigida al Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Administrador de contrato, el contratista solicito, el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prorroga equivalente s veinticinco días calendario equivalente al tiempo en el cual no se ha podido instalar el sistema motriz para Bandas Transportadoras

De conformidad a la resolución razonada número UNO/DOS MIL DIECISEIS de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por veinticinco días calendarios a partir del día doce de enero del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción provisional originalmente establecido en el contrato número 177/2015 D.J., de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la empresa Ideas Metálicas, S.A. de C.V., correspondiente a la adjudicación del proceso de Libre Gestión número 175/2015, denominado "Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", conforme a solicitud presentada por la empresa Adjudicada y opiniones del Departamento Jurídico y el Administrador del Contrato.

## **II.- MODIFICACIÓN**

De conformidad a la solicitud realizado por el contratista, y a la resolución razonada número UNO/DOS MIL DIECISEIS de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se autorizó la prórroga por veinticinco días calendarios a partir del día doce de enero del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción provisional originalmente establecido en el contrato número 177/2015 D.J.,

denominado "Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras", por lo que se modifica la cláusula III relativa a Plazo y Entrega de Suministro y VII Garantía de cumplimiento de contrato, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo de recepción provisional por veinticinco días calendario, contados a partir del día doce de enero del año dos mil dieciséis, este debe de finalizar el día cinco de febrero. Entendiéndose prorrogados el plazo de revisión y recepción definitiva y plazo de subsanación, los cuales se contarán posteriores a la recepción provisional ya relacionada. En consecuencia el plazo de recepción definitiva y por tanto de finalización del contrato será el dieciséis de febrero, dicha clausulas se leerán de la siguiente manera:

**"...III. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

El plazo máximo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas motrices para bandas transportadoras de cargas, se contará a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días posteriores a la firma del contrato, y finalizará en un plazo máximo de cien días calendario del plazo original, más la prorroga de veinticinco días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

**Recepción Provisional:**

Al finalizar los primeros noventa días calendario, mas la prorroga de veinticinco días calendario, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 Reglamento de la LACAP.

**Plazo de revisión y Recepción Definitiva:**

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para revisar el suministro e instalación realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.



**Plazo de subsanación:**

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el banco requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendarios y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley...”

**“...VII. GARANTÍAS****a) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.****MONTO**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **veinte por ciento (20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

**DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **COBRO**

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo original mas la prórroga del Contrato.

### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia..."



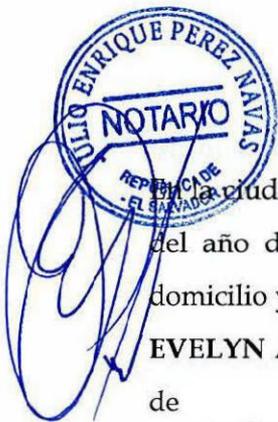
### III.-DECLARACIONES

La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día ocho de octubre del año dos mil quince.

**EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EL PRESENTE CONTRATO**, así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
IDEAS METÁNICAS, S.A. de C.V.



ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de comparecen la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo



sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" y JUAN CARLOS ALBERIC CONTRERAS CASTRO, de años de edad, estudiante, del domicilio de a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "IDEAS METÁLICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.", del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

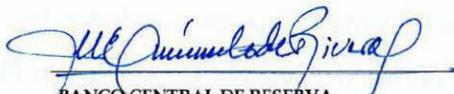
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato denominado "Suministro e Instalación de Sistema Motriz para Bandas Transportadoras"; de conformidad a la resolución razonada número UNO/DOS MIL DIECISEIS de fecha once de enero del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en consecuencia se acordó modificar las cláusulas III., relativo al PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO y clausula VII. a.) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, las cuales se leerán de la siguiente manera: "...III. **PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo máximo para efectuar el suministro e instalación de los sistemas motrices para bandas transportadoras de cargas, se contará a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días posteriores a la firma del contrato, y finalizará en un plazo máximo de cien días calendario del plazo original, más la prórroga de veinticinco días autorizado por la presidencia del Banco Central de Reserva, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: **Recepción Provisional:** Al finalizar los primeros noventa días calendario, mas la prórroga de veinticinco días calendario, después de emitida la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Plazo de revisión y Recepción Definitiva:** Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un

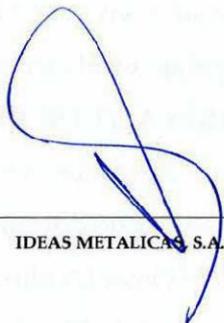
plazo máximo de tres días calendario para revisar el suministro e instalación realizados, para proceder con la Recepción Definitiva, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

**Plazo de subsanación:** En caso se encontrasen defectos e irregularidades, el banco requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendarios y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley..." "...VII. GARANTÍAS a) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. COBRO. Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin

causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones Generales. Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo original más la prórroga del Contrato. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia...". Así mismo literalmente se declaró que "La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día ocho de octubre del año dos mil quince.. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** Que la personería con que actúan los comparecientes, es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto del señor **JUAN CARLOS ALBERTO CONTRERAS CASTRO,** a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "Ideas Metálicas, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "IDEAS METÁLICAS S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil doce, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta

confiada a un Administrador Único y a su suplente y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de siete años. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRES del Registro de Sociedades y b) La Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único propietario en la que consta que según Clausula XX del Testimonio de Escritura de Constitución se nombro en calidad de Administrador Único Propietario al señor Juan Carlos Alberto Contreras Castro, para el plazo de siete años contados a partir del día dos de octubre del año dos mil doce. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario Hugo Atilio Anzora Castro, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil trece y que se encuentra inscrita bajo el número CIENTO DIECIOCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS del Registro de Sociedades, el día quince de agosto del año dos mil catorce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.-  
**DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
IDEAS METALICAS, S.A. de C.V..

  
  
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR.